

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
DEMANDADO:	OCTAVIO CABRERA ROMERO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00167-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandante contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Obra a folios 300 a 304, sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la mencionada sentencia.

Al respecto, cabe resaltar que, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, hecho que en el presente caso acaeció el mismo día de emisión del fallo, como quiera que en virtud de lo preceptuado por el artículo 202 del CPACA, toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados.

Cierto es entonces, que el plazo máximo para interponer el recurso de apelación, culminó el día 18 de enero de 2018, y en este orden de ideas, el memorial de apelación resulta extemporáneo, como quiera que fue radicado el 19 de enero de 2018 (fl.300), la anterior circunstancia tiene como consecuencia el rechazo del recurso presentado, por ser extemporáneo

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado oportunamente por la

apoderada de la entidad demandante, contra el fallo de fecha 13 de diciembre 2017.

SEGUNDO: RECHAZAR, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 13 de diciembre 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETIA ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 024 10 ABR 2018



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria